

----- Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis. -----

----- **V I S T O** para resolver, el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0024/2016**, instruido en contra de la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** adscrita a la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

----- **PRIMERO. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio **CGDF/DGAJR/DQD/0891/2016** del veinte de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado **Raymundo Bulmaro Arce Flores**, Subdirector de Quejas y Denuncias "A", en suplencia por ausencia del Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la servidora pública **Martha Lilia Hernández Cervantes**, Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos, adscrita en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve a la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, con motivo de la irregularidad administrativa observada en el expediente número **CG DGAJR DQD/D/548/2015**, iniciado como consecuencia de la denuncia presentada por la Contralora Interna de la citada Escuela; del que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de la citada ciudadana, oficio de referencia que obra a foja 41 de autos, y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 40 del expediente al rubro indicado.-

----- **SEGUNDO. Inicio de procedimiento.** Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acuerdo visible de la foja 43 a la 44 de los presentes autos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio **CG/DGAJR/DRS/569/2016** del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mismo que fue notificado el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, que obra de la foja 45 a la 48 del presente expediente. -----

----- **TERCERO. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes** compareció a declarar; audiencia en la que presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencia visible de la foja 71 a la 73 del expediente. -----

----- **CUARTO. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

----- CONSIDERANDO: -----

----- PRIMERO. **Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, todos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- SEGUNDO. **Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la servidora pública denunciada, la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.-----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.-----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la servidora pública **Martha Lilia Hernández Cervantes** se hizo consistir en la siguiente:-----

*... al haber ocupado el cargo de Subdirectora de Certificación, adscrita a la Dirección de Certificación y Concurso de la Escuela de Administración Pública

del Distrito Federal, a partir de fecha primero de septiembre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día treinta de septiembre del dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan.-----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta (...) incumplió lo establecido en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 23 de julio del 2015, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 27 de mayo del 2015, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si **Martha Lilia Hernández Cervantes** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1.- Que la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2.- La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3.- La plena responsabilidad administrativa de **Martha Lilia Hernández Cervantes** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidora pública de Martha Lilia Hernández Cervantes.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el numeral anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Martha Lilia Hernández Cervantes** si tenía la calidad de servidora pública al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos, adscrita a la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

8700

a) Copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil quince, documento signado por el ciudadano León Aceves Díaz de León, por medio del cual hace del conocimiento a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, su designación como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la citada Escuela, visible a foja 36 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el que se acredita que la ciudadana de mérito, a partir del primero de septiembre de dos mil quince, fungió como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.-----

b) Con la declaración de la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, rendida el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en su parte conducente manifestó: "...Que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que le me imputan se desempeñaba como Subdirectora de Certificación en la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal...", visible a foja 71 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como Subdirectora de Certificación adscrita a la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

Con los anteriores elementos de prueba, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, se desempeñaba como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.-----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública en cita, en su desempeño como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, y que dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0569/2016 del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 45 a 47, la conducta atribuida se hizo consistir en que:-----

"... al haber ocupado el cargo de Subdirectora de Certificación, adscrita a la Dirección de Certificación y Concurso de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, a partir de fecha primera de septiembre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el día treinta de septiembre del dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0024/2016

de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta (...) incumplió lo establecido en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 23 de julio del 2015, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 27 de mayo del 2015, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..." -----

Los elementos que a juicio de esta autoridad se debier considerar para resolver la controversia son los siguientes: -----

- a) Si como se establece, la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, en su calidad de Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, presentó su Declaración de Intereses Inicial el diecinueve de noviembre de dos mil quince. -----
- b) Si los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, establecen un periodo para la presentación de la Declaración de Intereses Inicial, y si la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, al momento de asumir el cargo de Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, cumplió con lo señalado en los citados Lineamientos. -----
- c) Si la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, en su calidad de Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, al presentar su Declaración de Intereses Inicial el diecinueve de noviembre de dos mil quince, infringió lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; y por consecuencia infringió lo establecido

en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- I. Ahora bien, respecto de la premisa marcada con el Inciso a), de la irregularidad antes indicada, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes:

1. Copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil quince, signado por el ciudadano León Aceves Días de León, Director General de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, el cual en su parte conducente señala: "...he tenido a bien nombrarla: **Subdirectora de Certificación**, adscrita a la **Dirección de Certificación y Concursos** de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, con efectos a partir de la expedición del presente nombramiento..."

Documental pública visible a foja 36 del expediente al rubro citado, a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que con fecha **primero de septiembre de dos mil quince**, la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes** fue designada como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.

2. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses, en la que se indica: "... **DECLARACIÓN DE INTERESES --- ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO --- Datos de la Declaración de Intereses: Inicial --- Datos de la persona servidora pública u homóloga HERNÁNDEZ CERVANTES MARTHA LILIA --- Fecha de envío electrónico: 19/11/2015...**..."

Documental pública visible a foja 05 del expediente al rubro citado a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, presentó su Declaración de Intereses Inicial el diecinueve de septiembre de dos mil quince.

3. Declaración de la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, realizada por escrito en la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en la que ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, señaló:

"...Que la Declaración de Intereses de mérito fue realizada de buena fe y de manera voluntaria sin que mediara exhorto o apercibimiento alguno de parte de mis superiores jerárquicos o alguna entidad fiscalizadora. Que es la primera vez que incurro en un retraso para cumplir con el requisito motivo del presente y que dicha conducta no reviste gravedad ni constituye delito alguno, además de no haberse causada daño patrimonial alguno ni detrimento en contra del presupuesto público..."

Declaración a la que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo señalado en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que obra de la foja 75 a la 77 de autos del expediente que se resuelve, de la que se desprende que la ciudadana en cita aceptó que no presentó en tiempo su declaración de intereses.

Acreditación del hecho irregular. En este sentido debe decirse que del análisis a las documentales 1, 2 y 3 antes valoradas, queda demostrado que la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, fungía como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos, adscrita a la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, tal y como se acredita con el nombramiento referido en el numeral 1, a partir del primero de septiembre de dos mil quince. -----

Con el documento mencionado en el numeral 2 se aprecia el acuse de recibo electrónico en el que se indica que se presentó por parte de la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, la Declaración de Intereses Inicial el diecinueve de noviembre de dos mil quince. -----

Situación que corroboró la ciudadana referida en la Audiencia de Ley del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en la que indicó que, no presentó en tiempo la Declaración de Intereses Inicial, como se desprende en el numeral 3. -----

----- II. Ahora bien, por lo que se refiere a la segunda y tercera de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; y la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, los cuales establecen lo siguiente: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

"PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. -----

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse." -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS

0310

VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."-----

Normatividad que establece como obligación a las personas que ingresen a un puesto de estructura u homólogos en la Administración Pública de la Ciudad de México, la de presentar la Declaración de Intereses, así como la obligación de presentar la Declaración de Intereses Inicial, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; la cual no se acató en el presente asunto, toda vez que la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, al ingresar al puesto de Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, a partir del primero de septiembre de dos mil quince, debió observar lo señalado en la citada normatividad, y presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso en el servicio público, es decir, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil quince; situación que no aconteció pues como ha quedado plenamente acreditado, la ciudadana en mención presentó su declaración de Intereses hasta el diecinueve de noviembre de dos mil quince, después de cuando debió realizarlo. -----

---- III. En esta tesitura, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, con la irregularidad que se le atribuye en el presente considerando, incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, en su carácter de Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, se le atribuye que presentó su Declaración de Intereses hasta el diecinueve de noviembre de dos mil quince, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; situación que se acreditó a través del análisis realizado en el apartado I del presente considerando, en el que se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, en su calidad de Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, presentó su Declaración de Intereses Inicial el diecinueve de noviembre de dos mil quince. -----

Ahora bien, en el análisis a los elementos descritos en los incisos b) y c) del presente considerado, consistente en determinar si con la conducta que se le imputa en el presente asunto a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, infringió lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0024/2016

Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; esta autoridad concluyó que las citadas disposiciones establecen la obligación de presentar la Declaración de Intereses, por parte de los servidores públicos, y de presentar la Declaración de Intereses Inicial, dentro de los treinta días naturales al ingreso en el servicio público, situación que no se cumplió por parte de la ciudadana referido, ya que presentó su Declaración de Intereses hasta el diecinueve de noviembre de dos mil quince, es decir, después de la fecha en que debía presentarla. -----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Martha Lilia Hernández Cervantes**, en su calidad de Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra presentó su Declaración de Intereses el diecinueve de noviembre de dos mil quince, fecha posterior a los treinta días naturales que se establecen en la normatividad invocada en el párrafo que antecede. --

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el punto I del presente considerando. -----

----IV. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, estima procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por parte de la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, a través de su declaración realizada en el desahogo de su audiencia de ley celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: -----

***AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.** El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de **garantías**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate". -----

Manifestaciones sobre las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

La ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, señala que realizó la Declaración de Intereses de buena fe y de manera voluntaria sin que mediara exhorto o apercibimiento alguno de parte de

18.
sus superiores jerárquicos o alguna entidad fiscalizadora, por lo que solicita se abstenga de sancionar a esta autoridad; **al respecto**, esta autoridad determina que resulta infundado el argumento de la ciudadana de nuestra atención, ya que si bien es cierto que presentó la declaración, también lo es que la misma la presentó de forma extemporánea, corroborando la irregularidad que se estudia en el procedimiento que se resuelve; ahora bien, dicha situación no lo exime de la obligación que tenía de presentar en tiempo y forma la Declaración de Intereses, lo cual hizo hasta el diecinueve de noviembre de dos mil quince, fecha posterior a los treinta días naturales que se establecen en la normatividad antes analizada, es decir, un mes con diecinueve días después de la fecha en que debía presentarla. -----

Asimismo, respecto a su alegato en el sentido de que por esta única ocasión esta autoridad se abstenga de sancionar a la compareciente con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos debe de manifestarse que el argumento resulta infundado, ya que de las constancias que corren agregadas a autos del expediente se sustenta la irregularidad en que incurrió, debiendo recalcar que si bien no existe daño al erario del Gobierno de la Ciudad de México, también lo es que debió presentar su declaración de intereses correspondiente al año dos mil quince, por primera ocasión en el mes agosto de dos mil quince, por lo cual esta autoridad determina que no resulta procedente el abstenerse de sancionar al involucrado, ya que vulnero los principios establecidos en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la servidora pública consistentes en la instrumental de actuaciones, dicha prueba se constituye con todas las actuaciones que obran en el expediente CG DGAJR DRS 0024/2016 y las mismas han sido debidamente valoradas para dictar la presente resolución con las cuales se llegó a la convicción de que en efecto **Martha Lilia Hernández Cervantes**, al desempeñarse como Subdirectora de Certificación y Concursos adscrito a la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; ya que la presentó hasta el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial presentada, que obra en las constancias de autos; y por lo que respecta a la presuncional en su doble aspecto, el legal y humano, en la presente resolución esta autoridad ha hecho el enlace armónico de los medios de prueba que se encuentran ligados íntimamente con la conducta atribuida al servidor público y como esta constituye una infracción al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Resulta aplicable la tesis número 238, 475, página 37, Volumen 71, Tercera Parte, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Segunda Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación, que literalmente expresa: -----

"PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOCA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE. Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omite manifestar cuál es el dispositivo legal que establece expresamente la

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0024/2016

presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción". -----

--- V. Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuyó a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, en su carácter de Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, y que ha quedado señalada con anterioridad, contravino las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico-jurídicos: -----

--- El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece:-----

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar las legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:".-----

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público." -----

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, al desempeñarse como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos adscrita a la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; así como la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen lo siguiente: -----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN. -----

"PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y

administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.-----

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse."-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."-----

Normatividad que establece como obligación a las personas que ingresen a un puesto de estructura u homólogos en la Administración Pública de la Ciudad de México, la de presentar la Declaración de Intereses, así como la obligación de presentar la Declaración de Intereses Inicial, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; la cual no se acató en el presente asunto, toda vez que la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, al ingresar al puesto de Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, a partir del primero de septiembre de dos mil quince, debió observar lo señalado en la citada normatividad, y presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso en el servicio público, es decir, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil quince; situación que no aconteció pues como ha quedado plenamente acreditado, la ciudadana en mención presentó su declaración de Intereses hasta el diecinueve de noviembre de dos mil quince, días después de cuando debió realizarlo.-----

Lo anterior se considera es así, en virtud de que con los documentos valorados en el apartado I del presente considerando se acredita plenamente que la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, presentó su Declaración de Intereses Inicial el diecinueve de noviembre de dos mil quince, no obstante que debía presentarla hasta antes del treinta de septiembre de dos mil quince; es decir, la citada ciudadana al fungir como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, a partir del primero de septiembre de dos mil quince, debía presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales siguientes al ingresar a su puesto, situación que no aconteció, por lo tanto se acredita plenamente la infracción a las hipótesis normativas que se estudian en el presente apartado.-----

---- VI. Por todo lo anteriormente vertido, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Martha Lilia Hernández Cervantes**, al desempeñarse como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, en razón de que no observó lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince; y la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, mismos que obligan a presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales posteriores al ingreso al servicio público, al presentar dicha ciudadana su Declaración de Intereses hasta el diecinueve de noviembre de dos mil quince, esto es días después de la fecha en que debió presentarla.-----

---- SEXTO. Individualización de la sanción. Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 54 de la Ley Federal en cita, como a continuación se realiza.-----

A) La fracción I, del precepto en análisis, trata sobre la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, sin embargo, subsiste el hecho de que no presentó su Declaración de Intereses en la fecha que se tenía que realizar, sino hasta el diecinueve de noviembre de dos mil quince, esto es fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta de septiembre de dos mil quince; incumpliendo con esta conducta que se le atribuye, disposiciones jurídicas que debió observar en el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos adscrita a la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

B) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de b) Eliminada años de edad, con instrucción de Licenciatura en Sociología y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía a la cantidad de \$24,700.00 (veinticuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con lo manifestado por la ciudadana en cita en la Audiencia de Ley del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis que obra de la foja 71 a 73 de autos del expediente en que se actúa; manifestaciones a las cuales se les concede valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprenden los datos antes señalados, consistentes en la edad, instrucción académica y percepción económica; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada

- b) Se eliminan tres palabras edad de la servidora pública sancionada con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----

C) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado, la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, fungió como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil quince, documento signado por el ciudadano León Aceves Días de León, Director General de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del cual hace del conocimiento a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, su designación como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, visible a foja 36 de autos; documental pública a las que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, es importante señalar que obra a foja 56 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1189/2016 del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó ningún registro a nombre de la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, por lo que este resolutor no puede considerar que la citada ciudadana cuente con antecedentes de sanción. En cuanto a las condiciones de la infractora, debe decirse que no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

D) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Martha Lilia Hernández Cervantes** para realizar la conducta irregular que se le atribuye en el presente asunto; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que omitió presentar en tiempo su Declaración de Intereses ya que la presentó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta de septiembre de dos mil quince.-----

E) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, debe decirse que al momento de la irregularidad que se le atribuye, contaba con una antigüedad de seis meses como Subdirectora de Certificación de la Dirección de Certificación y Concursos en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, datos que se desprenden de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, antigüedad que no la exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.-----

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia de la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, en el incumplimiento de sus obligaciones, obra a foja 56 de autos el oficio CG/DGAJR/DSP/1189/2016 del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por

el cual informó que después de efectuar la revisión en los archivos y bases de datos del Sistema Informático de Situación Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó ningún registro a nombre de la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**; por lo que este resolutor no puede considerarla reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.-----

G) Finalmente, la fracción VII, del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes** en la irregularidad señalada en el presente considerando, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno.-----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.-----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. ---

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de

una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, consistente en que presentó su Declaración de Intereses el diecinueve de noviembre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto, mismo que fenecía el treinta de septiembre de dos mil quince. De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, quien cometió conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, no deberá ser superior a una suspensión en el empleo, cargo o comisión, en razón de que como quedó asentado en el inciso F) que antecede, la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

Por lo que se estima procedente imponerle a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se, -----

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de

Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución. -----

- - - **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, es administrativamente responsable de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.** Se impone a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, como sanción administrativa la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal citado. -----

- - - **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

- - - **SEXTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta a la ciudadana **Martha Lilia Hernández Cervantes**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

- - - **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

- - - **OCTAVO.** Notifíquese y cúmplase. -----

- - - **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



DCBM/JRD